

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

**Ejecutivo de IBQ –INDUSTRIAS QUÍMICAS S.A. contra CI
PROYECTOS COMERCIALES S.A.S.**

Radicado: 110013103 009 2024 00079 00.

Secuencia de Radicación 3285 13/02/2024 Hora: 3:31 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 08/02/2024

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Apórtese *poder especial* conferido por la demandante para promover la presente demanda ejecutiva en contra de la demandada la acción invocada y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Adecue las pretensiones de la demanda, tanto en dólares como en pesos colombianos.

Tercero: Ajústense las pretensiones de la demanda de cara a la forma como se pactó la obligación contenida en el Acta de Conciliación No. 186 del 24 de abril de 2024- instalamentos- base de recaudo, indicado el valor que corresponde a cada cuota (capital + intereses). De ser el caso, adecúense las pretensiones respecto de los intereses moratorios.

Cuarto: Precítese (i) si se realizaron abonos, la forma en que se imputaron los abonos –a qué valores a intereses y a capital-, y (ii) las fechas claras, para que permita evidenciar el acatamiento a lo normado en el artículo 1653 del C.C.

Quinto: Indíquese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación al extremo pasivo y acredítese las evidencias correspondientes.

Sexto: Desacumúlese la pretensión primera teniendo en cuenta que se pactó cláusula aceleratoria, y el plazo de las cuotas aún no se ha extinguido, pues la última cuota data del 24 de enero de 20208, y el vencimiento de cada instalamentos es diferente (artículo 82 núm. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e60c3c2aadf93f47354f60b931c7cfcf69cb16f5988b80b5166b6d8abd48f7**

Documento generado en 11/04/2024 07:56:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>